



Informe Financiero

Proyecto de ley que crea un estatuto de facilitadores y asistentes, establece un nuevo procedimiento de interdicción de las personas dementes, y modifica el Código Civil y otros cuerpos legales que indica Mensaje N°417-369

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley contempla los siguientes aspectos:

- a) Consagración del estatuto de facilitadores y asistentes:** el artículo primero del proyecto crea el estatuto sustantivo de facilitadores para el ejercicio de la capacidad jurídica y de asistentes para el apoyo en la comunicación de personas con discapacidad física o sensorial.

Se define qué se entenderá por asistente y por facilitador, indicando quiénes pueden serlo junto con los requisitos para ello y las normas de conducta que rigen su actuar, incluyendo aquellas relativas a los conflictos de intereses.

Del mismo modo, se contemplan las causales por las cuales el facilitador o asistente expirarán en el ejercicio de su cargo señalándose que, en ningún caso, podrá entenderse que los apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica que regula esta ley excluyen o limitan la aplicación de las normas de accesibilidad y de ajustes necesarios previstas en la ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

- b) Nuevo procedimiento de interdicción de las personas dementes:** el artículo segundo del proyecto de ley introduce modificaciones al Libro Cuarto del Código de Procedimiento Civil, sustituyendo el epígrafe del Título XV "De la expropiación por causa de utilidad pública" por el "De la interdicción por demencia", y reemplazando, por ende, los artículos 915 a 924, con el objeto de regular un nuevo procedimiento de interdicción de las personas dementes.

Se dispone que el tribunal, para dar por acreditada la demencia en este procedimiento, deberá tener a la vista un informe pericial del Servicio Médico Legal, el cual, respecto de la persona que se pretende declarar interdicta, deberá certificar: i) que padece de un trastorno de la razón, ii) que padece dicho trastorno de manera permanente, iii) que dicho trastorno es de carácter severo, y iv) que dicho trastorno le impide tener el control de sus actos.



De esta manera, se delimita normativamente el término “demencia” no siendo posible que éste se siga interpretando y aplicando en la práctica como sinónimo de discapacidad mental, sea ésta por causa psíquica o intelectual, de manera tal que se establece una clara diferenciación entre discapacidad e incapacitación.

Adicionalmente, se precisa la forma y por quiénes se iniciará el procedimiento de interdicción por demencia. Cabe señalar que, durante la tramitación del procedimiento, se podrá requerir la interdicción provisoria de la persona cuya interdicción se haya solicitado, para el solo efecto de proceder a la ejecución o celebración de un negocio jurídico determinado, cuando de la demora se siguiere grave perjuicio para la persona cuya interdicción se haya solicitado.

El juez apreciará prudencialmente el mérito de los antecedentes y dictará la sentencia definitiva con conocimiento de causa, acogiendo o rechazando la interdicción solicitada. Si la persona declarada interdicta contare con un facilitador o asistente, cesará dicha designación desde que la sentencia definitiva de interdicción se encuentre firme.

c) Incorporación de un Título XVI de procedimiento de designación de facilitadores y de asistentes en el Código de Procedimiento Civil: en él, se incorporan dos párrafos nuevos. El párrafo 1° consagra el procedimiento de designación de facilitadores para el ejercicio de la capacidad jurídica, en consonancia con el servicio de apoyo que se crea en virtud del artículo primero de este proyecto de ley. Por su parte, el párrafo 2° de este nuevo título consagra el procedimiento de designación de asistentes para personas con discapacidad física o sensorial que tengan dificultades severas de comunicación, disponiendo que las personas con discapacidad física o sensorial que no se encuentren sujetas a patria potestad y que tengan dificultades severas para comunicarse con terceros, podrán solicitar al juzgado de letras civil competente el nombramiento de un asistente, con el objeto de que los apoye en dicha comunicación en los actos jurídicos que celebren, transmitiendo fielmente su voluntad.

d) Modificaciones al Código Civil: el artículo tercero del proyecto de ley modifica las normas del Código Civil, adecuándolas a las disposiciones de esta iniciativa. De esta manera, se modifica el artículo 1447, eliminando de la categoría de incapaces absolutos a las personas sordas o sordomudas que no pueden darse a entender claramente.

En segundo lugar, se establece de manera expresa qué debe entenderse por



demencia, disponiéndose que "es demente la persona que padece de un trastorno de la razón debidamente diagnosticado que, conforme a la respectiva evaluación médica, presenta caracteres de severo y permanente, tal que le impide tener el control de sus actos". Con ello se consagra, a nivel normativo, la improcedencia de equiparar los términos de "demencia" con "discapacidad mental", sea ésta de origen psíquico o intelectual.

Además, se modifican todas las normas procedimentales que contiene el Código Civil en materia de juicio de interdicción, ya sea derogándolas o adaptándolas al nuevo procedimiento propuesto en esta iniciativa.

Asimismo, se elimina a los sordos o sordomudos que no pueden darse a entender claramente dentro del catálogo de personas que están sujetas a curaduría; junto con derogarse el Título XXVI del Libro I, sobre "Reglas Especiales relativas a la Curaduría del Sordo o Sordomudo". A su vez, se los excluye de todas las normas que les dan el tratamiento de incapaces absolutos.

- e) Modificaciones a la ley N°18.600, que establece normas sobre deficientes mentales:** en primer lugar, se cambia su título por "Establece normas sobre personas con discapacidad mental". En segundo lugar, se adapta a la definición de demencia prevista en este proyecto de ley, así como al procedimiento de interdicción que introduce. De esta forma, se deroga el procedimiento voluntario de interdicción contemplado en el artículo 4° de la ley y se deroga el procedimiento administrativo de interdicción previsto en el artículo 18 bis, que le atribuye la calidad de curadores provisorios de las personas con discapacidad mental, por el solo ministerio de la ley, a las personas naturales o jurídicas que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad y que las tengan bajo su cuidado permanente, siempre que se cumplan los demás requisitos legales.

Por último, en los artículos transitorios se regula la entrada en vigencia de la presente ley, así como la imputación presupuestaria del mayor gasto que irroge su implementación.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Según lo informado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, esta iniciativa irrogará mayor gasto fiscal producto del nuevo procedimiento de interdicción de las personas con demencia, en particular, en lo referido a la realización de los informes

periciales por el Servicio Médico Legal, los cuales estarán a cargo del Departamento de Salud Mental, dependiente de la Subdirección Médica, que actualmente cuenta con equipos especializados para la realización de estos peritajes.

Dichos equipos están compuestos por médicos psiquiatras, psicólogos y asistentes sociales. El peritaje está a cargo de un psiquiatra de este equipo, quien, de acuerdo con el diagnóstico que realiza, puede derivar a un complemento de evaluación psicológica. Una vez realizado el peritaje forense, se envía informe al tribunal correspondiente, para la toma de decisiones y continuidad del proceso judicial.

En base a información proporcionada por el Poder Judicial,¹ se estima el ingreso de 4.236 causas civiles por interdicción por demencia y de 2.056 sentencias acogidas en el año 2021.

Tabla 1: Proyección anual de ingresos civiles por interdicción por demencia, por región, para 2021

Región	Causas ingresadas	Sentencias acogidas
Antofagasta	145	71
Araucanía	330	160
Arica y Parinacota	70	34
Atacama	78	38
Aysén	22	11
Bío Bío	516	251
Coquimbo	164	80
Los Lagos	209	102
Los ríos	69	34
Magallanes	36	18
Maule	216	105
Metropolitana	1.421	690
Ñuble	74	36
O'Higgins	166	81
Tarapacá	36	18
Valparaíso	683	332
Total general	4.236	2.056

Fuente: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, junio 2021.

¹ Para la estimación de la demanda, se considera un promedio de las causas civiles de interdicción por demencia de 2019 y 2020, dado que en estos se observa un aumento significativo en relación a los años anteriores. El número reportado de ingresos de causas civiles de interdicción por demencia fue de 4.976 y 3.495 en 2019 y 2020, respectivamente.

Para efectos de la estimación del mayor gasto fiscal, la carga de trabajo se centra en los médicos psiquiatras, considerando que, en todos los casos, se realiza su evaluación para la realización del peritaje.

Considerando una especialización y dedicación completa de los psiquiatras en la nueva demanda de pericias por interdicción, se estima que estos podrían atender 18 causas mensuales durante 11 meses², resultando en 198 pericias anuales por interdicción.

De esta forma, en el escenario proyectado existirán un adicional de 32 psiquiatras a nivel nacional: 17 con cargo de 44 horas, 3 con cargo de 33 horas, 6 con cargo de 22 horas y 6 con cargo de 11 horas.³

Por lo tanto, la implementación del presente proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal de \$1.098.366 miles de pesos de 2021 en régimen.

Tabla 4: Mayor gasto fiscal (miles \$ 2021)

Psiquiatras requeridos para nuevos ingresos civiles interdicción por demencia				
	Horas contrato			
	44 HRS	33 HRS	22 HRS	11 HRS
Nº de psiquiatras requeridos	17	3	6	6
Sueldo Mensual Unitario ⁴	3.713	2.921	2.072	1.199
Total Mensual	63.134	8.763	12.434	7.198
Total Anual	757.609	105.166	149.212	86.378
Total	1.098.366			

Cabe hacer presente que, según lo informado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el proyecto adopta un diseño que considera las redes de apoyo familiar, y de entidades sin fines de lucro que actúan en el ámbito de la discapacidad para ejercer el rol de facilitador o asistente, que es una constatación de la realidad actual, en que las personas se hacen acompañar por los familiares cercanos y las redes de apoyo a la discapacidad. Por ello, los asistentes y facilitadores no son remunerados y no se requiere

² Se descuenta 1 mes por vacaciones y licencias médicas.

³ Para el cálculo se asignan los siguientes pesos relativos a los psiquiatras: 1 a los contratados por 44 horas, 0,75 a los contratados por 33 horas, 0,5 a los contratados por 22 horas y 0,25 a los contratados por 11 horas.

⁴ Valores estimados en base a la información del portal de transparencia.



de funcionarios que cumplan estas tareas, por lo que la consagración de estas figuras no irroga costos adicionales.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

III. Fuentes de información

- Mensaje N°417-369 de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de ley que crea un estatuto de facilitadores y asistentes, establece un nuevo procedimiento de interdicción de las personas dementes, y modifica el Código Civil y otros cuerpos legales que indica. Santiago, 23 de diciembre de 2021.
- Informe Técnico Financiero Proyecto de ley que establece un nuevo procedimiento de interdicción de las personas dementes, crea un estatuto de facilitadores y asistentes, y modifica el Código Civil y otros cuerpos legales. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Coordinación y Estudios. Agosto 2021.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 143 GG
Reg. 1476 JJ
I.F. N°165/23.12.2021



[Handwritten signature]
CRISTINA TORRES DELGADO
Directora de Presupuestos

Subdirector de Presupuestos:

[Handwritten signature]

